

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00251-00
Proceso:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	Ferney Eduardo Zuleta Sierra
Demandada:	Paula Andrea Ríos Betancur en representación de la menor Isabela Zuleta Ríos
Interlocutorio:	No. 253 de 2023
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudiado el escrito de demanda que pretende instaurar el señor Ferney Eduardo Zuleta Sierra contra la señora Paula Andrea Ríos Betancur en representación de la menor Isabella Zuleta Ríos, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el artículo 73 y artículo 74 del artículo 90 del Código General del Proceso, y los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se allegará** la constancia de haber enviado a la demandada a su correo electrónico andreabetancur.18@gmail.com copia de la demanda y de sus anexos, acreditando el envío y recibido del mensaje al despacho de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Se afirmará** bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 3. Se allegará** poder conferido a un abogado legalmente autorizado para que actué en representación del señor Ferney Eduardo Zuleta Sierra en atención a que en los procesos judiciales que se cursan en Juzgados de Circuito y en la jurisdicción de familia no se puede actuar en causa propia de conformidad con el Decreto 196 de 1971 o se solicitará un abogado en amparo de pobreza si se encuentra en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso.

4. **Se allegará** acta de conciliación o documento con el cual se demuestre se agotó el requisito de procedibilidad en los procesos de disminución de cuota alimentaria de conformidad con el numeral 2° del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 041**, fijado hoy **30** de mayo de **2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario